

INSTRUCCIÓN MEDIANTE LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD DNSSEC PARA LOS NOMBRES DE DOMINIO “.ES”

La disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones atribuye a la entidad pública empresarial Red.es la gestión del registro de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es).

El 21 de octubre de 2004, con el fin de adaptar los procedimientos jurídicos utilizados por el Registro de los nombre de dominio bajo “.es” a lo dispuestos en la ORDEN CTE/662/2003, de 18 de marzo, por la que se establece el Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el código de país correspondiente a España “.es”, el Presidente de la Entidad Pública Empresarial Red.es modificó la Instrucción de 18 de julio de 2003, de desarrollo de los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el “.es.”

Posteriormente, el 1 de junio de 2005 entra en vigor del nuevo Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el código de país correspondiente a España “.es”, aprobado por la ORDEN ITC/1542/2005, de 19 de mayo, una norma que supuso un punto de inflexión gracias a la simplificación y a la flexibilización de los requisitos para la asignación de nombres de dominio “.es”, y que establece que dicho Plan será completado con las normas de procedimiento que dicte el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, en virtud de la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada por el artículo 70 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Presidente de Red.es ostenta las facultades de establecimiento de los procedimientos de asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código de país correspondiente a España “.es” de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, tal como queda modificada por el artículo 70 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y a la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (“.es”)(en adelante, el “Plan de Nombres de Dominio”).

El Presidente de Red.es, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 7 del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, delegó en el Director General de Red.es las facultades de establecimiento de los procedimientos de asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código de país correspondiente a España “.es” mediante Resolución de 21 de octubre de 2005.

En virtud de lo anterior, y desarrollando las normas específicas de los procedimientos establecidos en el Plan de Nombres de Dominio, el Director General de Red.es dictó, con fecha 2 de enero de 2010 la Instrucción por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al

Código Seguro De Verificación:	Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cesar Miralles Cabrera - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	09/06/2014 21:46:07
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirmav2/code/Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==		



registro de nombres de dominio bajo el “.es” (en adelante “Instrucción de procedimientos de nombres de dominio “.es”). La mencionada Instrucción de procedimientos de nombres de dominio “.es” constituye la norma vigente destinada a regular todos los procedimientos asociados al registro, mantenimiento y gestión de los nombres de dominio “.es”.


DNSSEC es un nuevo servicio asociado a los nombres de dominio “.es” y destinado a aportar un mecanismo de seguridad que refuerce el actual servicio de DNS (*Domain Name System*), garantizando la autenticidad e integridad de los datos asociados al mismo, para evitar una serie de vulnerabilidades que pueden ser solventadas mediante el uso de este nuevo protocolo de seguridad.

DNSSEC será puesto a disposición de los usuarios de los nombres de dominio “.es” por parte de Red.es, que será la encargada de su desarrollo e implantación en el Registro. Dicha implantación requiere el dictado de normas específicas para su regulación, que son objeto de la presente Instrucción.

Con objeto de regular la implantación del nuevo servicio de protocolo de seguridad DNSSEC (*Domain Name System Security Extensions*) en la gestión de los nombres de dominio “.es”, y en virtud de las facultades delegadas a favor del Director General de Red.es y referidas anteriormente, se dicta la presente Instrucción, la cual se ha realizado conforme a las indicaciones establecidas por la comunidad internacional Internet Engineering Task Force (en adelante, “IETF”) en el documento RFC (*Request for Comments*) 6851 “A Framework for DNSSEC Policies and DNSSEC Practice Statements”, que recoge un listado detallado de aspectos y consideraciones de tipo técnico a tener en cuenta para la implementación del protocolo de seguridad DNSSEC.

Esta Instrucción entrará en vigor en la fecha que Red.es indicará en la página web del Registro con una antelación mínima de QUINCE DÍAS naturales.

César Miralles Cabrera
Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es

Código Seguro De Verificación:	Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cesar Miralles Cabrera - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	09/06/2014 21:46:07	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirmav2/code/Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==			

Primero.- Objeto

El objeto de la presente Instrucción es regular el funcionamiento del protocolo de seguridad DNSSEC (en adelante el “servicio DNSSEC”) para los nombres de dominio “.es”.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Instrucción, el responsable de la gestión del servicio DNSSEC asociado a un nombre de dominio (en adelante el “Usuario Gestor”), será la Persona que haya sido designada como Contacto Técnico para dicho nombre de dominio. No obstante lo anterior, y en el caso de que la gestión efectiva de las cuestiones técnicas relacionadas con el nombre de dominio sean realizadas directamente por el Titular o la Persona de Contacto Administrativo, serán quien ostenten la condición de Usuario Gestor.

Segundo.- Custodia y generación de las claves necesarias para el uso del DNSSEC

Para garantizar el correcto funcionamiento del servicio DNSSEC en un nombre de dominio, será necesario proporcionar a Red.es las claves necesarias para habilitar el servicio (en adelante, “claves DS”), así como la información necesaria para habilitar el servicio, en los términos detallados en las reglas técnicas establecidas al efecto y publicadas en la web del Registro. Será responsabilidad del Usuario Gestor facilitar a Red.es dichas claves mediante las herramientas telemáticas facilitadas al efecto por la Entidad, así como su gestión, custodia y mantenimiento. El Usuario Gestor tendrá la posibilidad de añadir, borrar o actualizar las citadas claves en cualquier momento.


Red.es no comprobará técnicamente la corrección de las claves facilitadas conforme a las reglas técnicas, ni será por lo tanto responsable de las posibles incidencias generadas por una gestión inadecuada de las mismas que imposibilite el adecuado funcionamiento del servicio DNSSEC

Tercero.- Modificación en la provisión del servicio DNSSEC

Cualquier modificación en los datos de DNS asociados a un nombre de dominio que utilicen el servicio DNSSEC, se ha de realizar de forma que se garantice la continuidad de la operatividad del nombre de dominio, lo cual incluirá, siempre y cuando sea necesario, la necesidad de realizar previamente un borrado de las claves DS.


En las transferencias de nombres de dominio que tengan activado el servicio de DNSSEC, los Agentes Registradores estarán obligados a prestarse una especial colaboración a los efectos de garantizar la continuidad de la operatividad del nombre de dominio objeto de la transferencia.

En ningún caso la Autoridad de Asignación será considerada responsable de las incidencias derivadas de la actuación incorrecta del Usuario Gestor o de los Agentes Registradores que participen en la modificación por cualquier causa de los datos de DNS asociados a un nombre de dominio que utilicen el servicio DNSSEC.

Código Seguro De Verificación:	Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cesar Miralles Cabrera - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	09/06/2014 21:46:07	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirmav2/code/Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==			

Cuarta.- Obligaciones adicionales de los Agentes Registradores en la provisión del servicio DNSSEC

Los Agentes Registradores que ofrezcan el servicio DNSSEC a sus clientes deberán informarles, con carácter previo a su contratación, de las características detalladas del citado servicio. La información relevante relativa al servicio DNSSEC deberá ser reproducida en un ANEXO adicional específico, que será incluido en el Contrato del Agente Registrador con el beneficiario del nombre de dominio.

Código Seguro De Verificación:	Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cesar Miralles Cabrera - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	09/06/2014 21:46:07	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirmav2/code/Fdz49LSt5H22pQrTkZTz+Q==			